

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 2989/22 y sus disposiciones sobre la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la regulación de los sujetos pasivos, la base imponible y las categorías que determinan el valor de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos a fin de evitar situaciones de inequidad entre los contribuyentes;

Que, en su redacción actual, los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza 2989/22 generan cargas pasibles de ser revisadas sobre determinados contribuyentes, al afectar la capacidad contributiva de ciertos sectores con mayor proporción.

Que resulta pertinente trabajar sobre un proyecto integral, en este sentido el municipio se encuentra estudiando la redefinición de los tributos de la ciudad, evaluando alternativas para el cálculo de las tasas y contribuciones.

Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el artículo 17 de la Ordenanza N° 2989/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°.- Sujetos Pasivos. Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos quien resulte propietario de inmueble situado en el área de suelo urbanizable y área suburbana del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble y a la Ordenanza 1294/99 y modificatorias.

Artículo 2°: Modifícase el artículo 18 de la Ordenanza N° 2989/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°.- Base imponible. La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos estará constituida por metro cuadrado de superficie en las categorías A y B, y por hectárea en la categoría C.



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Artículo 3°: Modifícase el artículo 19 de la Ordenanza N° 2989/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19°.- U.C.M. por categorías.

La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se abonará en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el presente artículo. El monto será resultante de aplicar las U.C.M. que a continuación se detallan, en función de los metros cuadrados de superficie en las categorías A y B, y por hectárea en la categoría C, por el valor monetario vigente de la UCM.

Categorías:

A- Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido: 0,0475 UCM

B- Distrito de Urbanización Futura:

B1- Dentro de los primeros 100.000 m²: 0,0315 UCM

B2- Más de 100.000 m²: 0,021 UCM

C- Área Suburbana y área de suelo urbanizable no incluidas en las categorías A y B: 5 UCM

El monto mínimo de esta tasa se establece en 25 UCM.

Artículo 4°: Remítase este Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración y aprobación.